

**RV: 2021-00445 - contestación demanda**

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 16:37

Para: Carolina Rivera Sarmiento <criveras@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN UHM JOHANA CATALINA GIRALDO - CON ANEXOS copia.pdf;



**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
[j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**TEL. 8986868 EXT 2032**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
**EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA**  
**CARRERA 10 #12-15**  
**CALI - VALLE DEL CAUCA**



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,  
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

---

**De:** Hugo Alexander Garces <garces.abogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 7 de julio de 2022 16:31

**Para:** Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2021-00445 - contestación demanda

Doctora:  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos.**  
Juez Tercera de Familia de Cali.  
E.S.D.E.

Referencia:	Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho.
Demandante:	Johanna Catalina Giraldo Hernández.
Demandado:	Herederos Del Causante Antonio José Cerón Erazo (Q.E.P.D)
Radicación:	76-001-31-10-003-2021-00445-00

**HÚGO ALEXANDER GARCÉS GARCÉS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 76.333.472 de Popayán, Cauca, abogado titulado con T.P. 118.081 del C. S. de la J, en ejercicio del poder a mi conferido por los señores **JOSE LUIS CERON FLOR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 4.722.232 de Morales (Cauca) y **ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con la C. de C. No. 1.144.112.217 de Cali, Valle; respetuosamente manifiesto a Usted que dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda que en su contra ha interpuesto por intermedio de apoderado judicial la señora **JOHANNA CATALINA GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.555; mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre la demandante y el causante, señor **ANTONIO JOSE CERON ERAZO**, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS.**

**Frente al Hecho Primero:** Expresan mis poderdantes que no es cierto: no siendo posible que entre la señora Giraldo Hernández y el señor Cerón Erazo, se haya conformado una unión marital de hecho en las fechas y el tiempo pretendido.

Las razones de esta oposición son de orden legal y jurisprudencial, en cuanto a la fecha existe otra demanda de igual naturaleza, lo que descartaría el requisito de la singularidad; por otro lado, el señor Cerón Erazo tenía sociedad conyugal vigente con la señora Nancy Carlina Muñoz Molano, la cual inició con el matrimonio católico celebrado el día cuatro (4) de diciembre de 1984, inscrito en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial No.102521 de la notaría de la Vega, Cauca; sociedad conyugal que se disolvió y liquidó por medio de la escritura pública 5541 del 5 de octubre de 2018 de la notaría 4 de Cali, impidiendo que en la vigencia de la misma subsistiera otra universalidad de bienes.

**Frente al Hecho Segundo:** Expresan mis poderdantes que no es cierto: Agregando que el señor Antonio José Cerón Erazo, posterior al día cinco (5) de octubre del 2018, hasta el día 25 de diciembre de 2020, fecha de su fallecimiento, públicamente era soltero; y que, el causante no convivía en comunidad con persona alguna. Afirman mis poderdantes que, el causante no tenía una pareja estable y permanente con quien compartiera lecho, techo y mesa.

**Frente al Hecho Tercero:** Expresan mis poderdantes que no es cierto; toda vez que, era usual que mis poderdantes visitaran con frecuencia a su padre le señor Cerón Erazo (Q.E.P.D), y que este siempre vivió solo en la carrera 85 No. 14ª-35 apartamento del piso

sexto, barrio el ingenio de la ciudad de Cali; más nunca habitó en alguna de las direcciones aportadas por la señora Giraldo Hernández.

**Frente al Hecho Cuarto:** Mis poderdantes manifiestan que el hecho no les consta.

**Frente al Hecho Quinto:** Mis poderdantes manifiestan que el hecho no les consta.

**Frente al Hecho Sexto:** Expresan mis poderdantes que esto no es cierto: afirmando no conocen a la demandante señora Giraldo Hernández; no siendo tampoco cierto que la demandada acompañó al causante al momento de su deceso en la ciudad de México, toda vez que la persona que estuvo con el señor Cerón Erazo (Q.E.P.D), fue su hija la señora Martha Isabel Cerón Muñoz, como consta en el certificado de defunción expedida por la secretaria de salud de la ciudad de México, siendo ella quien comparece como informante del hecho.

**Frente al Hecho Séptimo:** Mis poderdantes manifiestan que el hecho no les consta.

**Frente al Hecho Octavo:** Mis poderdantes manifiestan que el hecho no les consta.

**Frente al Hecho Noveno:** No cumple con la condición de hecho susceptible de ser contestado.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

En nombre de mis poderdantes, manifiesto que nos oponemos parcialmente, a la declaración de la unión marital de hecho entre la señora Johanna Catalina Giraldo Hernández y el señor Antonio José Cerón Erazo (Q.E.P.D), frente a los supuestos de ley y los extremos temporales de inicio y finalización de las dos instituciones. También teniendo en consideración que existe otro Proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho, por el mismo objeto, manifestamos que nos atenemos a lo que se pueda probar dentro de los procesos por las partes demandantes, de igual forma nos atenemos al concepto de vida permanente y singular.

**Frente a la Primera:** En nombre de mis poderdantes manifiesto que, me opongo parcialmente, y que se pruebe; no me opongo a la declaración de la unión marital de hecho entre el señor Antonio José Cerón Erazo (Q.E.P.D) y la señora Johanna Catalina Giraldo Hernández. Me opongo a los extremos temporales de la unión y la sociedad, toda vez que, la sociedad conyugal que existió entre el señor Antonio José Cerón Erazo (Q.E.P.D) y la señora Nancy Carlina Muñoz Merlano desde el día cuatro (4) de diciembre de 1984, solo se disolvió y liquidó el día cinco (5) de octubre de 2018, como se prueba con el registro civil de matrimonio y la escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal.

**Frente a la Segunda:** En nombre de mis poderdantes manifiesto que, me opongo parcialmente; debido a que para que esta pretensión subsista, se debe de declarar la pretensión primera. En consideración a que este es un proceso declarativo, la relación de bienes o deudas no es objeto de la causa.

**Frente a la Tercera:** En nombre de mis poderdantes, manifiesto que me opongo, toda vez que es la demandante quien acude a la justicia en beneficio de sus intereses personales; razón por la cual solicito que, en caso de sentencia no favorable a las pretensiones de la demanda, se condene en costas y agencias en derecho que genere la causa a la parte demandada.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Respetuosamente propongo como excepciones de mérito:

### **“INEXISTENCIA DEL PRESUPUESTO DE PERMANENCIA Y SINGULARIDAD, COMO REQUISITO PARA LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS”.**

Como lo señala el Artículo 1º de la Ley 54 de 1.990 “se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida **permanente y singular**”, (negrilla y subrayado fuera del texto) imponiendo de esta manera los supuestos que deben existir para que surja y se pueda declarar la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes; así las cosas y considerando que en el Juzgado Quinto (5) de Familia de esta ciudad, cursa bajo el radicado: **76001-31-10-005-2021-00514-00**, también Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos del causante Antonio José Cerón Erazo (Q.E.P.D), interpuesto por la señora Ana María Rodríguez Tamara, se evidencia en el acápite de hechos y pretensiones que en ambos procesos se pretende declarar tiempo de convivencia similares, siendo difuso el elemento de la permanencia y singularidad afectando la esencia del derecho invocado, en los términos pedidos.

Manifiestan mis poderdantes que su padre el señor Antonio José Cerón Erazo, socialmente era conocido como soltero; el cual sostenía una pluralidad de relaciones sentimentales con diferente mujeres, y que como resultado de las mismas relaciones el señor Antonio José Cerón Erazo, procreó a nueve (9) hijos, legalmente reconocidos, quienes son: José Luis Cerón Flor, Iván Darío Cerón Chicangana, Martha Cerón Muñoz, Angela Cerón Muñoz, Ana Maria Cerón Muñoz, Anthony Miguel Cerón Merlos, José Felipe Cerón Rodriguez, Mariam Cerón Rodriguez y Antonella Cerón Rodriguez, procreados en 5 relaciones sentimentales diferentes.

### **“INEXISTENCIA DEL REQUISITO DE PERMANENCIA, VIDA EN CONVIVENCIA Y ESTABILIDAD”**

Este tema es abordado y profundizado por el Doctor Aroldo Wilson Quiroz en la Sentencia SC2976 del 2021<sup>1</sup>, el cual reza que “la convivencia periódica y las relaciones amorosas, sexuales o el noviazgo, no configuran una unión marital de hecho.” Es procedente manifestar que el señor Antonio José Cerón Erazo, debido a sus múltiples relaciones sentimentales, y múltiples convivencias periódicas, sin fijar una permanencia y vida en comunidad que permita una declaración como la pretendida.

El señor Antonio José Cerón Erazo, viajaba con frecuencia a México y Guatemala; dan cuenta mis poderdantes que sus estadías por fuera de Colombia eran muchas veces prolongadas, que era una persona independiente y que sus relaciones afectivas adolecían de estabilidad, esto permite inferir que la extensión de la relación demandada no corresponde al tiempo señalado o no reúne las condiciones de la ley 54 de 1.990.

## **REQUISITOS PARA EFECTUAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

Señoría, le comunico que en el Juzgado Quinto (5) de Familia de esta ciudad, bajo el radicado: **76001-31-10-005-2021-00514-00**, cursa también Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos del causante Antonio José Cerón Erazo (Q.E.P.D), interpuesto por la señora Ana Maria Rodriguez Tamara.

---

<sup>1</sup> Sala de casación civil, corte suprema de justicia, Sentencia SC2976-2021, con radicado 26269-31-84-002-2013-00036-01, magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Carrera 4 # 11-33 oficina 202, Edificio Ulpiano Lloreda – Cali.

Carrera 2 # 3-88, Barrio la Pamba – Popayán.

Correo electrónico: garces.abogado@hotmail.com – Celular: 3175101914.

Conforme al artículo 148 del C.G.P numeral 1: Acumulación de Procesos, inciso C. indica así:

*“Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos”.*

Conforme a los anteriormente expuesto y conforme la norma, me permito infórmale que en esta ocasión nos encontramos frente a dos procesos de Unión Marital de Hechos, contra los mismos demandados siendo los herederos del señor Antonio José Cerón Erazo (Q.E.P.D). También debido a que, con anterioridad a este escrito de contestación, ya se dio contestación la demanda interpuesta por la señora Rodríguez Tamara, me permito informarle que las excepciones de mérito propuestas en ambos procesos se fundamentan en los mismos hechos.

Señoría, con el respeto que usted se merece, me permito solicitarle se acumule el presente proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho interpuesto por la señora Johanna Catalina Giraldo Hernández el cual cursa en su despacho bajo el radicado 76-001-31-10-003-2021-00445-00, con el proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho interpuesto por la señora Ana María Rodríguez Tamara, el cual cursa en el Juzgado Quinto (5) de Familia de esta ciudad bajo el radicado 76001-31-10-005-2021-00514-00.

#### **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA**

Son los indicados para este tipo de procesos.

#### **A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA**

**A las Documentales:** No me opongo a su valoración.

En relación a la prueba **Testimonial:** No me opongo a su práctica, pero me permito señalar que me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos.

#### **PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Solicito comedidamente se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### **PRUEBAS ALLEGADAS**

##### **DOCUMENTALES**

- 1- Registro civil de matrimonio católico de la sociedad conyugal Cerón Muñoz.
- 2- Escritura pública No.5541 del 5 de octubre de 2018 de disolución y liquidación de sociedad conyugal.

3- Registro civil de defunción expedido por la secretaria de salud del estado de México.

### **PRUEBAS SOLICITADAS**

#### **TESTIMONIALES:**

Respetuosamente solicito su señoría, se sirva disponer la recepción del testimonio de las personas que a continuación me permito citar, todas capaces y sin inhabilidad para rendir testimonio, quienes podrán dar fe sobre lo aseverado en la presente contestación y han de desvirtuar lo afirmado en los hechos de la demanda y dar fe respecto de la contestación a los mismo, las cuales pueden ser citadas por intermedio de mi mandante, así:

**TESTIGO #1.- HERNAN VELARDE GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Rosas, Cauca, quien puede ser notificado por intermedio de mis poderdantes o al correo electrónico: [hernanvelardegomez@gmail.com](mailto:hernanvelardegomez@gmail.com) Quien puede dar fe de lo que le conste frente hechos de la demanda y lo manifestado en el presente escrito de contestación, sobre la vida cotidiana del señor Antonio José Cerón Erazo y quien lo acompañaba hacer sus cosas personales.

**TESTIGO #2.- NUBIA MIREYA CHAÑA MOLINA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, quien puede ser notificada por intermedio de mis poderdantes o al correo electrónico: [c nubiamireya@gmail.com](mailto:c nubiamireya@gmail.com) Quien puede dar fe de lo que le conste frente a los hechos de la demanda y lo manifestado en el presente escrito de contestación, sobre la vida cotidiana, el lugar de domicilio y quien frecuentaba el señor Antonio José Cerón Erazo.

**TESTIGO #3.- PEDRO FERNANDO OSORIO FLOR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santander de Quilichao, Cauca, quien puede ser notificado por intermedio de mis poderdantes o al correo electrónico: [fr93858@gmail.com](mailto:fr93858@gmail.com) Quien puede dar fe de lo que le conste frente hechos de la demanda y lo manifestado en el presente escrito de contestación, sobre la vida cotidiana del señor Antonio José Cerón Erazo y quien lo acompañaba hacer sus cosas personales.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito su señoría, se sirva ordenar la práctica de un interrogatorio de parte a la demandante, señora **Johanna Catalina Giraldo Hernández**, el que absolverá conforme al que por escrito o verbalmente formulare en la respectiva diligencia.

Lo anterior para que respondan el interrogatorio que les formularé en el momento procesal oportuno, conforme los artículos 198 y 199 del Código General del Proceso.

#### **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Pido su señoría, me sea reconocida personería para actuar en el proceso como apoderado de mi representada, conforme al poder que me fue conferido.

## ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas de la contestación.

## NOTIFICACIONES

Mis poderdantes podrán ser notificados en el correo electrónico: [joseluisceronflor@gmail.com](mailto:joseluisceronflor@gmail.com) y al correo [ceronanthony157@gmail.com](mailto:ceronanthony157@gmail.com)

La suscrita, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No. 11-33, barrio san pedro de esta ciudad, y en la carrera 2 No. 3-88, barrio la pamba de la ciudad de Popayán, número de celular: 3175101914, correo electrónico: [garces.abogado@hotmail.com](mailto:garces.abogado@hotmail.com)

Del señor Juez, atentamente:



**HUGO ALEXANDER GARCÉS G.**  
**C.C. No. 76.333.472 de Popayán, Cauca.**  
**T.P. 118.081 del C.S. de la J.**

**REGISTRO CIVIL**  
Superintendencia de Notariado y Registro

**REGISTRO DE MATRIMONIOS**

RECIBEN QUINCE DÍAS DESPUÉS DE ESTE REGISTRO

18 diciembre 1984

102521

Oficina de Registro: Notaría

Código: 1005

Municipio y departamento, Intendencia o Comarca: La Vega Cauca

País: Colombia

Departamento: Cauca

Municipio: La Vega

Clase de matrimonio:  Civil  Católico

Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia): La Vega Cauca

Nombre del funcionario o párroco: Jairo González

FECHA DE CELEBRACIÓN

Día: 4

Mes: diciembre

Año: 1983

Clase: Acta definitiva  Acta de conciliación

Número: 10

Notaría: La Vega

Primer apellido: Cerón

Segundo apellido: Erazo

Nombre: Antonio José

FECHA DE NACIMIENTO

Día: 13

Mes: junio

Año: 1957

Clase: T.  S. de C.  C. de E.

Número: 10565517

Oficina: Registro Civil

Lugar: La Sierra Cauca

Estado Civil Anterior: Soltero  Viudo  Divorciado  Esposado

Detalles del registro de nacimiento: Oficina: Notaría

Lugar: La Vega Cauca

Número de registro: Libro 20 Folio 509

Primer apellido: Muñoz

Segundo apellido: Molano

Nombre: Nancy Carlina

FECHA DE NACIMIENTO

Día: 29

Mes: mayo

Año: 1964

Clase: T.  S. de C.  C. de E.

Número: 25481986

Oficina: Notaría

Lugar: La Vega Cauca

Estado Civil Anterior: Soltero  Viudo  Divorciado  Esposado

Detalles del registro de nacimiento: Oficina: Notaría

Lugar: La Vega Cauca

Número de registro:

Padres del Contrayente

Nombres y apellidos del padre: Luis Alberto Cerón

Nombres y apellidos de la madre: Ana Amelia Erazo

Nombres y apellidos del padre: Jesús María Muñoz

Nombres y apellidos de la madre: Carlina Molano

CONTRAYENTE

Nombres y apellidos: Antonio José Cerón Erazo

Identificación (clase y número): C.No. 10565517 de La Sierra C

Firma (autógrafa): Antonio José Cerón Erazo

Firma (autógrafa): [Firma]

Forma DAHE IP20 - 0 - 2/79.





# República de Colombia



## NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

Nº 5541

CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (5541)

FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 DE 2012, ARTÍCULO 8 - PARÁGRAFO 4			
MATRÍCULA INMOBILIARIA	120-94053 370-484002 370-483949	CÓDIGO CATASTRAL	010303850003000 F087201530901 F087201000901
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		CALI - VALLE	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		1). LOTE 10 MANZANA B URB. BOSQUES DE POMONA 2). APARTAMENTO 402A TIRO B Y PARQUEADERO 100 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO TORRES DE LA CINCUENTA UBICADO EN LA CALLE 9B No. 50-15 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	5541	05 Oct. 2018	NOTARÍA CUARTA	CALI

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0112	DIVORCIO ANTE NOTARIO	SIN CUANTÍA
	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	CUANTIA \$232.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
APODERADO: Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑOQUINTERO		C.C. No. 16.635.119 TP.No. 35.717
OTORGANTES	ANTONIO JOSE CERON ERAZO	C.C. No. 10.565.517
	NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO	C.C. No. 25.481.986

FIRMA DEL FUNCIONARIO

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN N° 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de OCTUBRE del año dos mil dieciocho (2018) al Despacho de la Dra SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ - NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA.

NOTARIA

DANIEL

CIVILREGISTRO

2018

Compareció **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO**, domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.119 con Tarjeta Profesional No. 35717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, hábil para contratar y obligarse y manifestó.- **PRIMERO.- PODER** Que en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en calidad de Apoderado Especial en nombre y representación de los señores **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO** ambos mayores de edad, vecino de esta ciudad, identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 10.565.517 y 25.481.986 respectivamente, cónyuges entre sí, investidura que acredito con el mandato por ellos a mi conferido, documento que anexo para su protocolización con este instrumento público.

#### HECHOS

**PRIMERO:** EL señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y la señora NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO, **contrajeron matrimonio** catolico el día 04 de Diciembre del año 1984 ante la Párrquia San Lorenzo La Vega — Cauca, matrimonio este Registrado en el Libro No. 10 Folio No. 121, Partida No. 363 ante la Arquidiócesis de Popayan Ministerio Parroquial y registrado mediante el Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 102521 con fecha de inscripción Diciembre 18 del año 1984 Registradora Municipal del Estado Civil de la Vega - Cauca. **SEGUNDO:** Dentro del matrimonio celebrado entre los cónyuges ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO, fueron procreados los **hijos** de nombres MARTHA-ISABEL CERON MUÑOZ; ANGELA MARIA CERON MUÑOZ Y ANA MARIA CERON MUÑOZ, debidamente reconocidos en los Registros Civiles de Nacimiento: 1) Indicativo Serial 31937852, NIUP 840609-07594 de fecha 2001—Junio-14 del Registrador Municipal del Estado Civil de La Vega - Cauca 2) Registro de Nacimiento Partida Basica No. 860610, NIUP 11988169 de fecha día 12 del mes 12 del año 1987 de la Notaria Unica de La Vega — Cauca y 3) indicativo Serial No. 28713525, NIP 95-11-23, fecha de inscripcion año 1998 mes 10 día 15, de la Notaria Primera de Popayan, respectivamente; ya hoy en dia estas tres (3) hijas todas mayores de edad e identificadas con las cedulas de ciudadanía números, la primera con el No. 34.325.642, de Popayan; la segunda hija con el No. 1.061.688.280 de Popayan y la tercera hija con cedula No. 1.019.114.148 de Bogotá D.C **TERCERO:** Los cónyuges



ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO no celebraron Capitulaciones Matrimoniales, y en la actualidad no han disuelto ni liquidado la sociedad conyugal vigente entre ellos. **CUARTO:** Los conyuges ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO, han decidido separarse indefinidamente de manera voluntaria en pleno uso de sus facultades mentales y de manera libre y espontánea **CESAR DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO FOR MUTUO ACUERDO (DIVORCIARSE)**, y como consecuencia se termine cuaiquier obligación que entre ellos existió por el hecho del Matrimonio. **QUINTO:** Los cónyuges ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO, si adquirieron activos dentro de la sociedad conyugal, pero no adquirieron pasivos, dicha liquidación de bienes de la Sociedad Conyugal será junto con esta misma solicitud. Los poderdantes siendo personas totalmente capaces manifiestan que es de su libre voluntad adelantar este trámite solicitado para conseguir el Cesación de los Efectos Civiles de su Matrimonio, o Divorcio por lo cual señor Notario, basada en los hechos anteriores y mediante los tramites Notariales conforme al Decreto 4436 de 2005 Art 1,2 y 3; en concordancia con la Ley 962 de 2005, Art. 34, en mi calidad de apoderado de los señores ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO, formulo las siguientes: -----

### PRETENCIONES

**PRIMERO:** Se declare la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO (DIVORCIO)**, del Matrimonio Catolico celebrado entre los conyuges el día 04 de Diciembre de 1984 en la Parroquia San Lorenzo La Vega — Cauca, matrimonio este Registrado en el Libro No. 10 Folio No. 121, Partida No. 363 ante la Arquidiócesis de Popayan Ministerio Parroquial y registrado mediante el Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 102521 con fecha de inscripción Diciembre 18 del ario 1984 Registraduria Municipal del Estado Civil de la Vega--Cauca. **SEGUNDO:** -Que como consecuencia se termine toda obligación conyugal que existio entre los conyuges por el hecho de matrimonio y se ordene la residencia separada de cada uno. **TERCERO.** Cada uno de los Conyuges se sostendrá con su propio Pecunio fruto de su trabajo y esfuerzo personal, renunciando conjuntamente a alimentos para cada uno como separados -----

NOTARIA

DANIEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y PENA  
BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y PENA  
BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y PENA  
BOGOTA

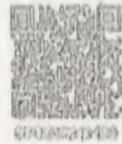
**CUARTO.** Las tres (3) hijas concebidas dentro del matrimonio, como ya personas mayores de edad, cada uno se sostendrá con su propio pecunio y esfuerzo y no será responsabilidad de los Padres separados ninguna Cuota Alimentaria para con sus hijos

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Continuando presente el doctor **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO**, domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.635.119** con Tarjeta Profesional No. **35717** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: **PRIMERO:** EL señor **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y la señora **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO**, contrajeron matrimonio católico el día 04 de Diciembre del año 1984 ante la Parroquia San Lorenzo La Vega - Cauca, matrimonio este Registrado en el Libro No. 10 Folio No. 121, Partida No. 363 ante la Arquidiócesis de Popayán Ministerio Parroquial y registrado mediante el Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 102521 con fecha de inscripción Diciembre 18 del año 1984 Registraduría Municipal del Estado Civil de la Vega - Cauca. **SEGUNDO:** Que estando en plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo Liquidar la Sociedad Conyugal entre ellos formada, como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el Art. 25 numeral 5 del la ley 1ª. de 1976 - **TERCERO:** Los cónyuges **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO** no celebraron Capitulaciones Matrimoniales, y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal que ellos formaron. **CUARTO:** Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen.

#### ACTIVO SOCIAL

**PARTIDA PRIMERA** Un bien inmueble consistente en el Lote de terreno No.10 de la Manzana B, de la Urbanización **BOSQUES DE POMONA**, ubicado en la calle 19 CN - No. 3 -21 de la Nomenclatura Urbana de **Popayán**; Lote con área de **93.51 mts<sup>2</sup>**, con los siguientes linderos: **NORTE:** 5.65 metros con vía principal VL.2. **SUR:** 5.65 metros con lote numero 4 de la Manzana B. **ORIENTE:** 16.55 metros con el lote



numero 9 de la Manzana B. **OCCIDENTE:** 16.55 metros con lote numero 11 de la Manzana B. El inmueble cuenta con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 120-0094053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

El inmueble anterior descrito fue adquirido por la cónyuge **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO** por compra que hiciera ella a la entidad Junta de Vivienda Popular C.R.C., mediante la escritura pública No. 1664 del 24- 08-1995 de la Notaria 3 de Popayán. Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar un **avaluó comercial de \$ 119.000.000.**

**PARTIDA SEGUNDA:** Un bien inmueble consistente en el **APARTAMENTO NO. 402 A TIPO B**, que forman parte del Edificio **"TORRES DE LA 50"** Propiedad Horizontal ubicado en la calle 9 C No. 50-16 de la nomenclatura urbana de Cali; con área privada de 108.45 mts<sup>2</sup>; apartamento que consta sala, comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio, tres alcobas, estar de televisión, baño social, alcoba principal con baño y vestier. **APARTAMENTO No. 402 A TIPO B**, que forma parte del **EDIFICIO "TORRES DE LA CINCUENTA" PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la ciudad de Cali en la **CALLE 9C No. 50-16**, de la actual nomenclatura urbana de Cali. **EL EDIFICIO "TORRES DE LA CINCUENTA"**, está ubicado en la Calle 9B No. 50-15 y Calle 9C No. 50-16 del Barrio Camino Real de la actual nomenclatura urbana de Cali y ocupa un lote de terreno con un área de 2.477.92 metros cuadrados; comprendido por los siguientes **LINDEROS GENERALES:** NORTE, con la Carrera 50; por el ORIENTE, con la Calle 9C; por el SUR, con el lote de propiedad de la sociedad Proplanes Limitada y por el OCCIDENTE, con la calle 9B. **APARTAMENTO NÚMERO 402 A:** situado en el cuarto piso del edificio Torres de la Cincuenta. **NIVEL:** 11.58 metros, destinado exclusivamente para vivienda familiar. Se comunica con la vía publica calle 9C a través de la puerta, numero 50-16 de esta ciudad, identificado con el Numero. 402 A. Esta servido internamente por los siguientes espacios privados: Sala, comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio, tres (3) alcobas, estar de televisión, baño social, alcoba principal con baño y vestier. **NADJR:** Es el nivel 11.58 metros determinado por la losa común que lo separa del piso tercero, **CENIT:** Es el nivel 14.11 metros determinado por la losa común que lo separa del 5 piso, **ALTURA LIBRE:** Es de 2.53 metros, **AREA PRIVADA:** Es de 108.45 metros cuadrados. **LINDEROS:** los linderos perimetrales con indicación de puntos, orientación y distancia

NOTARIA

DANIEL

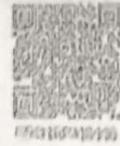
NOTARIA 3 DE POPAYÁN

VF-DELEGA-DI-DE-005

2019

en metros lineales es tal como aparece en la planta del primer piso plano No. 6 de la división, protocolizados junto con el reglamento, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, proyecto de división, según el Artículo 4 Literal C del Decreto 17 de 1983 y Para el presente reglamento se utilizó el sistema gráfico. NOTA: Del área privada alindada que figura en el plano No. 6 del piso tipo, se excluye el área común ocupada por las columnas estructurales comunes, buitrones y fachada semiflotante por ser bienes de la copropiedad. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-484002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica en el Catastro con el número F087201530901 y CODIGO UNICO: 760010100192300090001902040153. El título de compra corresponde a la escritura pública No. 1419 del 12-05-2017 de la Notaria 18 de Cali. A este apartamento le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 370-484002 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Este bien inmueble fue adquirido por el cónyuge ANTONIO JOSE CERON ERAZO, por compra realizada al señor JUAN BAUTISTA DAVILA GIRALDO. Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al inmueble del apartamento 402 A, un avalúo comercial de \$108.000.000. —————

**PARTIDA TERCERA: PARQUEADERO No. 100:** Esta situado en el sótano, segundo nivel del Edificio nivel del Edificio Torres de la Cincuenta. NIVEL: -5.45 metros. Destinado para parqueadero de automotores del servicio de los dueños u ocupante de los apartamentos. Se comunica con la Calle 9B a través de la puerta numero 50-15 e interviene con el numero 100. NADIR: Es el nivel -5.45 metros determinado por el piso común que lo separa del terreno. CENIT: Es el nivel -3.00 metros determinado por la losa común que lo separa sótano primer nivel. ALTURA LIBRE: 2.45 METROS, AREA PRIVADA: Es de 12.22 metros cuadrados. LINDEROS: Sus linderos perimetrales con indicaciones de puntos, orientación y distancias en metros lineales es tal como aparece en la planta de parqueaderos sótano primer nivel. Plano No. 2 de los de división presentados, protocolizados junto con el reglamento, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, proyecto de división, según el artículo 4, Literal C del Decreto 107 de 1983 ya que para el presente reglamento se utilizó el sistema gráfico. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-483949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica en el Catastro con el número F087201000901 y CODIGO UNICO:



760010100192300090001901010100. También mediante la escritura No.1419 arriba indicada. Al parqueadero No. 100 le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No.370-483949, pertenece a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al inmueble un avalúo comercial de \$5.000.000.

SUMA EL ACTIVO: DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS.....\$232.000.000.00

PASIVO SOCIAL

NO EXISTE PASIVO SOCIAL: Por lo tanto es en Ceros .....\$-0-

SUMA A REPARTIR: DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS.....\$ 232.000.000.00

QUINTO: Teniendo en cuenta que la presente partición se efectúa por partes iguales, pero siendo decisión del cónyuge JOSE ANTONIO CERON ERAZO renunciar a sus derechos de GANANCIALES que le corresponden por ley, sobre el 50% de cada uno de los tres bienes inmuebles relacionados y que constituye el activo social; por lo tanto se le adjudica a la cónyuge NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO el 100% de los bienes inventariados en las partidas primera, segunda y tercera.

VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO: DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS.....\$ 232.000.000.00

HIJUELA UNICA: PARA LA CONYUGE NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO. Se le adjudica a títulos de Gananciales los tres bienes inmuebles determinados en las partidas primera, segunda y tercera de los inventarios, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS (\$ 232.000.000.00)

SEXTO: Declaran los comparecientes que se encuentran separados de cuerpo y voluntariamente en forma definitiva, y que el trámite de la Cosación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico- Divorcio celebrado entre las partes, se está tramitando en conjunto a la vez de Mutuo Acuerdo por tramite Notarial adelantado ante esta misma Notaría del Circulo de Cali.

SEPTIMO: Igualmente declaran los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a la cónyuge, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio; y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados

NOTARIA

DANIEL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquel cónyuge que efectuó su pago queda en derechos de repeler contar el otro, sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionando. **OCTAVO:** Que dada la correspondencia y la adjudicación acordada de mutuo acuerdo entre las partes, ninguno debe alimentos al otro en razón a que los bienes repartidos y adjudicados son suficientes para velar por la propia subsistencia de cada uno de los cónyuges. **AUTORIZACIÓN.** Encontrando el Notario satisfechos los requisitos sustanciales y formales exigidos **AUTORIZA** la presente escritura de **CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**. DISPONE se compulsen copias de este Instrumento público y se comunique a las Notarías respectivas el acto de Divorcio de Matrimonio Civil. de los señores **JOSE ANTONIO CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO. IMPORTANTE:** El Notario advirtió al compareciente que las declaraciones aquí emitidas, deben obedecer a la verdad, que es responsable penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales y le pone en conocimiento de lo disciplinado en el Decreto 1957 de Septiembre de 2001, Reglamentario de la Ley 526 de 1996, que desarrolló el Artículo 323 de la Ley 599 del 2000, Que se abstiene de dar fé sobre querer o fuero interno del compareciente que no expresó en este documento. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** La presente escritura pública fué leída en su totalidad por el compareciente, quién lo encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito Notario, declarando estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dará lugar a una escritura de aclaración, lo que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, siendo aprobada en su totalidad y firman conmigo quién en fé de lo expuesto lo autoriza. -----

Derechos Notariales \$ 886.185 Resolución N° 858 de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudo Fondo \$13,300 Recaudo Super \$13,300. IVA \$ 238,257 Instrucción Administrativa N° 26 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago por Retefuente \$ -----

ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:  
SB0708943437, SB0508943438, SB0308943439, SB0108943440. SB08089456306.

NTA: las líneas en esta escritura sí valen. --

ENMIENDADO: "5541", "05 Oct." SI VALE. --

ENMIENDADO: "Hojas" SI VALE. --

NOTARIA

República de Colombia  
Santago de Cali - Valle del Cauca



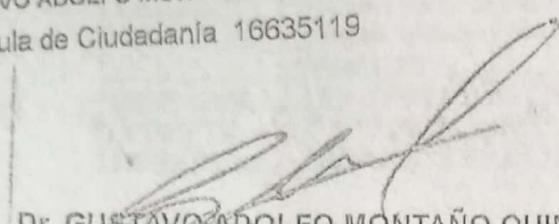
ica de Colombia



Se deja Constancia que en cumplimiento de lo ordenado en el Art 12 y 35 del Dcto Ley 980 de 1970 ante el despacho de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali Compareció:

Viene de la hoja SB0108943440 de la e.p. 5541 del 05-10-2018.

GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO  
Cédula de Ciudadanía 16635119

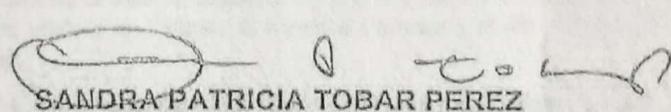
  
Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO  
C.C.No. 16.635.119



T.P.No. 35.717 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION *Carrera 3 #11-32 ofc. 505 Edif. Zonas Calé*  
TELEFONO *315-5669276*

NOTARIA



  
SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

Notario(a) Encargado(a) mediante  
Resolución No. 12066  
del 3 de octubre de 2018  
expedida por la SNR.

DANIEL

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARÍA DE SALUD  
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

FOLIO  
210488861

ANTES DE LLENAR LEA LAS INSTRUCCIONES EN EL REVERSO

1. NOMBRE DEL FALLECIDO(A) Antonio base Cejan Primer Apellido		Eliara Segundo Apellido	
2. FECHA DE NACIMIENTO 13/06/1957 Día Mes Año		3. SEXO Hombre <input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>	
4. ENTIDAD DE NACIMIENTO Colombia Entidad federativa o país de nacimiento			
5. CUMP		6. ¿HABLARA ALGUNA LENGUA INDÍGENA? No <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>	
7. NACIONALIDAD Colombia Se ignora <input type="radio"/>		8. ESTADO CONYUGAL Separado <input checked="" type="radio"/> Vuelto <input type="radio"/> Casado <input type="radio"/> En unión libre <input type="radio"/> Divorciado <input type="radio"/> Soltero <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>	
9. EDAD CUMPLIDA Para menores de una hora: Minutos Para menores de un día: Horas Para menores de un mes: Días Para menores de un año: Meses Para personas de un año o más: Años cumplidos 063			
10. RESIDENCIA HABITUAL Ante el domicilio permanente donde vivía el fallecido (a) 10.1 Tipo de vivienda: Calle Barrio 10.2 Nombre de la ciudad: 95-14 A Ingenio 10.3 Núm. Exterior: 35 10.4 Núm. Interior: 6 10.5 Tipo de asentamiento humano: Cali Valle de Cauca 10.6 Nombre del asentamiento humano: Colombia 10.7 Código Postal: 10.8 Localidad: 10.9 Municipio o Alcaldía: 10.10 Entidad federativa o país de residencia en el extranjero:			
11. ESCOLARIDAD Ninguna <input type="radio"/> Preescolar <input type="radio"/> Primaria <input type="radio"/> Secundaria <input checked="" type="radio"/> Bachillerato o profesional <input type="radio"/> Profesional <input type="radio"/> Posgrado <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>		11.1 La escolaridad seleccionada es: Completa <input checked="" type="radio"/> Incompleta <input type="radio"/>	
12. OCUPACIÓN HABITUAL Comercio Se ignora <input type="radio"/>		12.1 Trabajaba: Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>	
13. AFINICIÓN A SERVICIOS DE SALUD Ninguna <input checked="" type="radio"/> ISSSTE <input type="radio"/> SEDENA <input type="radio"/> Seguro Popular <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/> IMSS <input type="radio"/> PEMEX <input type="radio"/> SEMAR <input type="radio"/> IMSS PROSPERA <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>			
14. SITIO DONDE SUCEDIÓ LA DEFUNCIÓN Secretaría de Salud <input checked="" type="radio"/> IMSS <input type="radio"/> PEMEX <input type="radio"/> SEMAR <input type="radio"/> Hospital Regional Alta Especialidad Bogotá <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/> IMSS PROSPERA <input type="radio"/> ISSSTE <input type="radio"/> SEDENA <input type="radio"/> Otra unidad pública <input type="radio"/> Unidad médica privada <input type="radio"/> 14.1 Nombre de la unidad médica: 14.2 Clave Única de Establecimientos de Salud (CUES): M1515190118774			
15. DOMICILIO DONDE SUCEDIÓ LA DEFUNCIÓN 15.1 Tipo de vivienda: Completa Barrio Zumpango Jilotezingo 15.2 Nombre de la ciudad: Santiago Segunda Sección 15.3 Núm. Exterior: 400 15.4 Núm. Interior: 15.5 Tipo de asentamiento humano: Zumpango 15.6 Nombre del asentamiento humano: Zumpango Estado de México 15.7 Código Postal: 15.8 Localidad: 15.9 Municipio o Alcaldía: 15.10 Entidad federativa:			
16. FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN 25/12/2020 2:24:00 Día Mes Año Horas Minuta		17. ¿TUVO ATENCIÓN MÉDICA DURANTE LA ENFERMEDAD O LESIÓN ANTES DE LA MUERTE? Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>	
18. CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (Anote una sola causa en cada renglón. Evite señalar modos de morir - ejemplo: paro cardíaco, asfixia, etc.) PARTE I Enfermedad, lesión o estado patológico que produjo la muerte directamente a) Insuficiencia Respiratoria Debido a (o como consecuencia de) b) Neumonía Atípica Debido a (o como consecuencia de) c) Probable 2019 nCoV (Covid-19) Debido a (o como consecuencia de) PARTE II Otras causas patológicas significativas que contribuyeron a la muerte pero no relacionadas con la enfermedad o estado morboso que la produjo		18.1 Intervalo aproximado entre el inicio de la enfermedad y la muerte 9 días 15 días 15 días 18.2 Código CE	
21. SI LA DEFUNCIÓN CORRESPONDE A UNA MUJER DE 10 A 94 AÑOS 21.1 Especificar si la muerte ocurrió durante: El embarazo <input type="radio"/> El parto <input type="radio"/> El puerperio <input type="radio"/> 43 días a 11 meses después del parto o aborto <input type="radio"/> No estuvo embarazada en los últimos 11 meses previos a la muerte <input type="radio"/>		21.2 ¿Las causas anotadas fueron complicaciones durante el embarazo, parto o puerperio? Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	
22. SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL O VIOLENTA, ESPECIFIQUE 22.1 ¿Fue un presunto accidente? Accidente <input type="radio"/> Homicidio <input type="radio"/> Suicidio <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>		22.2 ¿Ocurrió en el desarrollo de su trabajo? Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>	
22.3 La defunción fue registrada en el Ministerio Público con el acta número		22.4 Anote la relación que tenía el presunto agresor con el(los) fallecido(s)	
22.5 Anote el domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio		22.6 Describa brevemente la situación, circunstancia o motivo en que se produjo la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio	
22.7 Anote el domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio		22.8 Anote la relación que tenía el presunto agresor con el(los) fallecido(s)	
22.7.1 Tipo de vivienda		22.7.2 Nombre de la ciudad	
22.7.3 Núm. Exterior: 22.7.4 Núm. Interior		22.7.5 Tipo de asentamiento humano	
22.7.6 Nombre del asentamiento humano		22.7.7 Código Postal	
22.7.8 Localidad		22.7.9 Municipio o Alcaldía	
22.7.10 Entidad federativa		22.7.11 Teléfono	
22.7.12 Fecha de certificación		22.7.13 Días	
22.7.14 Mes		22.7.15 Año	
23. NOMBRE Martha Isabel Cejan Muñoz Primer Apellido Segundo Apellido		24. PARENTESCO CON EL(A) FALLECIDO(A) Hija	
25. CERTIFICADA POR Médico tratante <input type="radio"/> Médico legista <input type="radio"/> Otro médico <input checked="" type="radio"/> médico Obcabal Persona autorizada por la Secretaría de Salud <input type="radio"/> Autoridad civil <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>		25. SI EL CERTIFICANTE ES MÉDICO 3198231 Número de la cédula profesional	
27. NOMBRE Alberto Barroqueza Senara Primer Apellido Segundo Apellido		28. FIRMA	
29. DOMICILIO Y TELÉFONO Calle Barrio Zumpango Jilotezingo 400 Santiago Segunda Sección 515161151 Zumpango Zumpango Estado de México 5919173190 12611212020 29.1 Tipo de vivienda: 29.2 Nombre de la ciudad: 29.3 Núm. Exterior: 29.4 Núm. Interior: 29.5 Tipo de asentamiento humano: 29.6 Nombre del asentamiento humano: 29.7 Código Postal: 29.8 Localidad: 29.9 Municipio o Alcaldía: 29.10 Entidad federativa: 29.11 Teléfono: 29.12 Fecha de certificación: 29.13 Días: 29.14 Mes: 29.15 Año:		30. FECHA DE CERTIFICACIÓN	
31. LA DEFUNCIÓN FUE INSCRITA EN LA OFICIALIA O JUZGADO Núm. Libro Núm.		32. LUGAR Y FECHA DE REGISTRO 32.1 Localidad: 32.2 Municipio o Alcaldía: 32.3 Entidad federativa: 32.4 Días: 32.5 Mes: 32.6 Año:	
33. Año inicio		33.1 Año inicio	

ENTREGUE EL ORIGINAL, LA 1ª COPIA (ROSA) Y LA 2ª COPIA (AZUL) AL REGISTRO CIVIL PARA OBTENER EL ACTA DE DEFUNCIÓN

LOS DATOS PERSONALES ESTÁN PROTEGIDOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES



210488861

ATENCIÓN: EL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL DEBE REMITIR ESTE ORIGINAL A LA SECRETARÍA DE SALUD

Doctora:

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS.**

Juez Tercero de Familia de Cali.

E.S.D.E.

Referencia:	Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante:	Johanna Catalina Giraldo Hernández.
Demandado:	Herederos Del Causante Antonio José Cerón Erazo.
Radicación:	76001-31-10-003-2021-00445-00

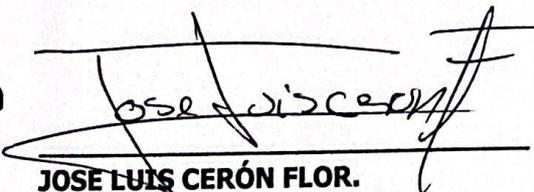
**Asunto: PODER ESPECIAL.**

**JOSE LUIS CERÓN FLOR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 4.722.232 de Morales (Cauca), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HUGO ALEXANDRE GARCÉS GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.472 de Popayán, Cauca, abogado titulado con T.P. 118.081 del C. S. de la J, quien podrá ser notificado al correo electrónico [garces.abogado@hotmail.com](mailto:garces.abogado@hotmail.com), para que me represente y lleve hasta su culminación **Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**, interpuesto por la señora **JOHANNA CATALINA GIRALDO HERNÁNDEZ**.

El abogado **HUGO ALEXANDER GARCES GARCÉS**, quedan igualmente facultados para desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, solicitar medidas cautelares, presentar inventario y trabajo de partición, todo lo relacionado con este proceso en defensa de mis intereses y el Art. 77 del C.G.P y decreto 806 del 2020.

Sírvase señor juez, reconocer personería al abogado en los términos aquí señalados.

Del señor juez, atentamente,



**JOSE LUIS CERÓN FLOR.**

**C.C. No. 4.722.232 de Morales (Cauca)**

**Correo electrónico: [joseluisceronflor@gmail.com](mailto:joseluisceronflor@gmail.com)**

Acepto:



**HUGO ALEXANDER GARCÉS**

**C.C. No. 76.333.472 de Popayán, Cauca.**

**T.P. 118.081 del C.S. de la J.**

**Celular: 3175101914.**

**Correo Electrónico: [garces.abogado@hotmail.com](mailto:garces.abogado@hotmail.com)**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11085694

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: JOSE LUIS CERON FLOR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4722232 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7vgg9qxzx  
14/06/2022 - 11:11:15

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**LUCÍA BELLINI AYALA**

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 23z7vgg9qxzx



Acta 1



Doctor:  
**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS,**  
Juez Tercero de Familia de Cali.  
E.S.D.E.

Referencia:	Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante:	Johanna Catalina Giraldo Hernández.
Demandado:	Herederos Del Causante Antonio José Cerón Erazo.
Radicación:	76001-31-10-003-2021-00445-00

**Asunto: PODER ESPECIAL.**

**ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con la C. de C. No. 1.144.112.217 de Cali, Valle, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HUGO ALEXANDRE GARCÉS GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.472 de Popayán, Cauca, abogado titulado con T.P. 118.081 del C. S. de la J, quien podrá ser notificado al correo electrónico [garces.abogado@hotmail.com](mailto:garces.abogado@hotmail.com), para que me represente y lleve hasta su culminación **Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**, interpuesto por la señora **JOHANNA CATALINA GIRALDO HERNÁNDEZ**.

El abogado **HUGO ALEXANDER GARCÉS GARCÉS**, quedan igualmente facultados para desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, solicitar medidas cautelares, presentar inventario y trabajo de partición, todo lo relacionado con este proceso en defensa de mis intereses y el Art. 77 del C.G.P y decreto 806 del 2020.

Sírvase señor juez, reconocer personería al abogado en los términos aquí señalados.

Del señor juez, atentamente,

**ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS**  
C.C. No. 1.144.112.217 de Cali, Valle.  
Correo electrónico: [ceronanthony157@gmail.com](mailto:ceronanthony157@gmail.com)

Acepto:

**HUGO ALEXANDER GARCÉS.**  
C.C. No. 76.333.472 de Popayán, Cauca.  
T.P. 118.081 del C.S. de la J.  
Celular: 3175101914.  
Correo Electrónico: [garces.abogado@hotmail.com](mailto:garces.abogado@hotmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



11494525

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Popayán, compareció: ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144112217, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

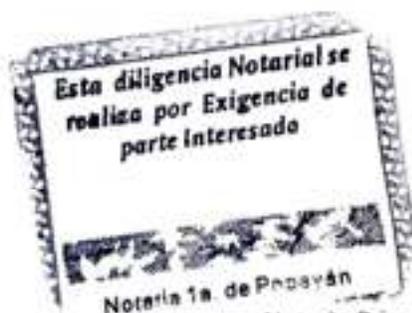


n0m8qo84wjmo  
07/07/2022 - 10:10:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Circulo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n0m8qo84wjmo